

k) Otros, previo informe motivado de la trabajadora social.

La extinción del servicio, excepto en casos de fallecimiento, será acordada mediante resolución de la Mancomunidad del Bajo Gállego y notificada a la persona usuaria o, en su caso a su representante legal.

Art. 31. *Evaluación y calidad.*

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio y el Servicio de Teleasistencia serán objeto de evaluación global por el departamento competente en materia de servicios sociales, a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales con el fin de mejorar la eficacia y eficiencia del mismo. Para ello, la Mancomunidad del Bajo Gállego, cumplimentará las fichas de evaluación anual del SSB, mediante la utilización de la aplicación informática que a tal efecto se establezca.

2. El Servicio de Ayuda a Domicilio deberá cumplir los requisitos mínimos de calidad que se establezcan. Con objeto de garantizar la calidad del servicio, el Departamento competente en materia de Servicios Sociales podrá requerir los datos y realizar las actuaciones de inspección que considere necesario.

3. Se atenderá de manera específica a la calidad en el empleo, así como a promover la profesionalidad y potenciar la formación de los profesionales tanto, en caso de gestión directa de la Mancomunidad del Bajo Gállego como, en caso de gestión indirecta, de las entidades que aspiren a gestionar el Servicio de Ayuda a Domicilio.

CAPÍTULO VII

DERECHOS Y DEBERES

Art. 32. *Derechos.*

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen derecho a:

- Ser respetadas y tratadas con dignidad.
- La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.
- Recibir información puntual de las condiciones y contenido, así como de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.
- Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.
- Ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como a conocer y utilizar los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.
- Cesar en la utilización del servicio por voluntad propia.
- Cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes.

Art. 33. *Deberes.*

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen los siguientes deberes:

- Estar empadronado y residir habitualmente en los municipios de la Mancomunidad del Bajo Gállego.
- Aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio, establecidas en el acuerdo tomado entre las partes.
- Permitir la entrada en el domicilio, facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.
- Permitir la labor de los profesionales del SSB de la Mancomunidad en la valoración y tratamiento de su problemática y el contacto de estos con familiares cuando así se considere necesario.
- Mantener un trato respetuoso y correcto con las personas que prestan el servicio.
- Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.
- Facilitar correctamente los datos necesarios para la concesión y prestación del Servicio, así como responsabilizarse de la veracidad de los mismos, e informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.
- Aceptar la distribución del horario que la Mancomunidad establezca según la organización y disponibilidad del servicio. El usuario no podrá ausentarse del domicilio por causas injustificadas cuando el servicio deba prestarse, debiendo comunicar con la suficiente antelación sus ausencias.
- No exigir tareas o actividades no incluidas en el Programa Individual de Atención.
- Abonar la cuota económica que le corresponda en función de la tasa establecida por la Mancomunidad del Bajo Gállego.
- Poner en conocimiento del técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.
- Admitir los servicios alternativos y complementarios al SAD que existan y revertan en una mejora de las condiciones de vida del usuario.
- Para el servicio de Ayuda a Domicilio, la vivienda deberá reunir unas condiciones mínimas de salubridad y seguridad que permitan la prestación del mismo.

CAPÍTULO VIII

FINANCIACIÓN Y PRECIO PÚBLICO

Art. 34. *Financiación. Precio público y aportación del usuario.*

1. En el Servicio de Ayuda a Domicilio de naturaleza esencial, en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, la cuota o tasa a abonar por la prestación del servicio será la que se establezca en la resolución del Gobierno de Aragón. El cálculo de la aportación de las personas en situación de dependencia en el coste del servicio, una vez determinada la capacidad económica personal, se regirá por lo establecido por el Gobierno de Aragón en su normativa específica.

2. En el supuesto del Servicio de Ayuda a Domicilio de naturaleza complementaria, será la Mancomunidad del Bajo Gállego quien regulará, mediante la correspondiente Ordenanza fiscal, la tasa que regule la aportación económica de los usuarios del SAD, en aras de garantizar la igualdad de todos los ciudadanos en la prestación de los mismos.

Para el cálculo de las mismas se atenderá a los siguientes criterios:

- La Mancomunidad establecerá anualmente un indicador de referencia que podrá revisar anualmente, basado en el precio/hora del servicio.
- Si la capacidad económica del usuario es igual o inferior a un IPREM, la aportación del usuario no podrá ser superior al 20% del precio de referencia.
- Solo podrá repercutirse el total del precio de referencia establecido por la Mancomunidad del Bajo Gállego cuando la capacidad económica personal anual supere en dos veces el IPREM anual.
- No podrá excluirse de los servicios a ninguna persona por insuficiencia económica.

Art. 35. La Mancomunidad del Bajo Gállego podrá regular la participación de los municipios de su ámbito territorial en la financiación de los servicios. Dicha aportación para cada municipio no podrá ser superior al coste de la aportación de los usuarios y de la Mancomunidad en su municipio.

Art. 36. Para regular la participación de los municipios en la financiación del SAD de la Mancomunidad del Bajo Gállego se establecerá un porcentaje del precio/hora.

Anexo I. Baremo de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio de naturaleza complementaria.

Anexo II. Baremo de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio para personas cuidadoras de menores de doce años.

Anexo III. Solicitud de Ayuda a Domicilio.

Anexo IV. Servicio de Ayuda a Domicilio. Informe médico.

Anexo V. Declaración jurada de ingresos.

Anexo VI. Informe social.

Anexo VII. Compromisos para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Anexo VIII. Trámite de suspensión temporal o extinción del SAD.

Zuera, a 10 de octubre de 2016. — El presidente, Luis Zubieta Lacámara.

MANCOMUNIDAD DEL BAJO GÁLLEGO

Núm. 9.368

Habiendo transcurrido el período de información pública de treinta días desde que apareció publicado en el BOPZ núm. 173, de fecha de 29 de julio de 2016, el anuncio de apertura del período de información pública del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Mancomunidad del Bajo Gállego, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2016, por el que se acordó aprobar inicialmente el Reglamento de ayudas de urgencia de esta Mancomunidad, y habiendo permanecido expuesto dicho acuerdo en el tablón de anuncios y en la Secretaría de esta Mancomunidad durante el período de información pública sin presentarse reclamaciones contra este acuerdo, dicha aprobación inicial ha quedado elevada a definitiva, de conformidad con lo acordado por la Junta de Gobierno en la mencionada sesión ordinaria, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2 d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a lo dispuesto igualmente en los artículos 140 y 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en los artículos 125 a 133 del Decreto 347/2002, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, quedando redactado este nuevo Reglamento de la siguiente forma:

REGlamento de Ayudas de Urgencia de la Mancomunidad Intermunicipal del Bajo Gállego

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ámbito.*

El presente Reglamento, dictado a la vista de la normativa vigente en la que se establece el régimen jurídico aplicable a la prestación económica ayudas de urgencia para situaciones generales, regirá en el ámbito de la Mancomunidad Intermunicipal del Bajo Gállego, integrada por los municipios mancomunados: Zuera, San Mateo de Gállego y Villanueva de Gállego.

Dichas ayudas han sido reguladas previamente en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón; en el Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el catálogo de servicios

sociales y la aplicación de ayudas de urgente necesidad, y por el Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las modalidades de prestaciones económicas de acción social.

Serán de aplicación lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, Reglamento de la Ley de Subvenciones, así como el Decreto Ley 3/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes de emergencia social en materia de prestaciones económicas de carácter social, pobreza energética y acceso a la vivienda.

Art. 2.º Concepto.

Son ayudas de urgencia, a los efectos del presente Reglamento, las prestaciones de carácter económico de pago único destinadas a atender situaciones de urgencia que afecten a individuos, familias o unidades familiares de convivencia que no puedan hacer frente a necesidades básicas de carácter social e imprescindible que imposibiliten el desarrollo de la vida personal o de la unidad familiar, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan. Dentro de este programa podrán incluirse las ayudas precisas para atender las situaciones excepcionales y/o de riesgo de las personas víctimas de la violencia doméstica o agresión sexual, así como los menores o adolescentes en situación de riesgo o desamparo, al amparo de lo que establece la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón.

Art. 3.º Personas beneficiarias.

3.1. Podrán beneficiarse de estas ayudas personas individuales o unidades familiares. A estos efectos, se considera unidad familiar aquel núcleo de convivencia compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta cuarto o segundo grado respectivamente, por adopción o acogimiento. En una unidad familiar solo uno de sus miembros tendrá la condición de titular de las ayudas de urgencia, aunque se otorguen en beneficio de la unidad familiar.

A estos efectos, se considera también unidad de convivencia la formada con carácter temporal máximo tres meses, aunque parte de sus miembros no estén empadronados en dicho domicilio.

3.2. Son titulares del derecho a la percepción de la prestación económica todas las personas que reúnan los requisitos que se exponen a continuación y en los límites económicos que lo permitan las consignaciones presupuestarias acordadas para tales prestaciones. En todos los presupuestos anuales de la Mancomunidad se habilitará una partida presupuestaria con la dotación necesaria para cubrir el gasto derivado de la prestación económica. En la partida habilitada para esta prestación se tendrá en cuenta el cumplimiento del artículo 33 de la Ley de Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón.

Requisitos para ser persona beneficiaria:

- Ser mayor de edad o menor emancipado.
- Tener constituido un hogar independiente.
- Estar empadronado y tener residencia efectiva en algunos de los municipios mancomunados: Zuera, San Mateo de Gállego y Villanueva de Gállego.
- Que los ingresos de la unidad de convivencia no superen el IPREM anual, incrementado en un 20% por cada miembro de la unidad de convivencia a partir del segundo miembro.

3.3. Podrán ser beneficiarios los transeúntes que se encuentren temporalmente en los municipios mancomunados, los refugiados, los asilados y los apátridas, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y en los tratados internacionales vigentes en España, con carácter potestativo mediante propuesta de resolución de la Comisión de Bienestar y Acción Social.

Art. 4.º Régimen de incompatibilidades.

4.1. Nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la Administración Pública otorgante, salvo cuando tengan distinta naturaleza y atiendan diferentes necesidades. Excepcionalmente podrán concederse ayudas para la misma finalidad cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras Administraciones Públicas no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda, debidamente justificado.

4.2. En general será compatible el disfrute por el mismo beneficiario de varias prestaciones económicas y la utilización gratuita por este de los servicios de las Administraciones Públicas o de entidades privadas, financiados por fondos públicos, cuando tengan distinta naturaleza y atiendan diferentes necesidades dentro de los límites y cuantías económicas establecidas.

4.3. No podrá concederse esta ayuda cuando el solicitante, o cualquier miembro de la unidad familiar, sean propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes que están destinados a cubrir las presentes ayudas.

Los solicitantes que, aun poseyendo bienes muebles e inmuebles, no puedan venderlos por la coyuntura actual pueden ser objeto de ayuda de urgencia.

Art. 5.º Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas de urgencia o, en su caso, sus representantes legales, vendrán obligados a:

a) A destinar el importe de la prestación a la finalidad para la cual se otorgó.
b) A permitir y facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación económica, laboral y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.

c) Al cumplimiento de las condiciones que puedan establecerse o acordarse en la concesión de la prestación para que la persona o unidad familiar, por sus propios medios, pueda superar la situación de necesidad que dio origen a la petición de la ayuda de urgencia.

d) A no ejercer la mendicidad, ni a inducir a su práctica a los miembros de unidad familiar.

e) A escolarizar a los menores a cargo que se encuentren en edad escolar obligatoria responsabilizándose de que asistan al colegio con regularidad.

f) A hacer buen uso de otras prestaciones sociales que tuvieran concedidas por la Mancomunidad u otras instituciones públicas (Ingreso Aragonés de Inserción, ayuda de apoyo a la integración familiar, becas de comedor y material escolar, etc.).

g) A reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas o coincidentes en el tiempo con otra prestación concedida para la misma finalidad.

h) A justificar el gasto realizado mediante factura o recibo original, en el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de la notificación de la concesión de la ayuda de urgencia.

i) A solicitar, con carácter previo a la concesión de la ayuda como durante la percepción de la misma en caso de concederse, aquellas prestaciones de carácter económico origen de la ayuda, que pudieran corresponder tanto al solicitante como a cualquier otro miembro de la unidad de convivencia.

Dichas obligaciones le serán comunicadas al posible beneficiario en su caso, representante legal, con la notificación de resolución. Una vez concedida, el incumplimiento de dichas obligaciones en el momento en que se establecieron podrá ser causa de la no concesión de posteriores solicitudes de prestación hasta su cumplimiento.

Art. 6.º Seguimiento de las ayudas de urgencia.

Serán los/las trabajadores/as sociales de los Servicios Sociales de Base las personas encargadas de realizar el seguimiento de las situaciones de necesidad protegidas por las ayudas de urgencia, así como del destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios o, en su caso, a los representantes legales, la información necesaria, así como mediante entrevistas, visitas domiciliarias o la documentación oportuna para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

CAPÍTULO II

GASTOS SUSCEPTIBLES DE AYUDAS DE URGENCIA

Art. 7.º Gastos objetos de ayuda.

Las ayudas de urgencia se reconocen para ser aplicadas a los gastos originados por las siguientes situaciones de necesidad:

a) La imposibilidad de continuar en el uso y disfrute de la vivienda habitual, y, de manera particular, el pago de alquileres para conservar el derecho al uso de la misma, como pago de alquileres y pagos de gastos de comunidad, estos excepcionalmente.

b) La carencia de medios económicos para conservar las condiciones de habitabilidad, mantenimiento o para adquirir el equipamiento básico de la vivienda habitual:

- Mobiliario básico (camas, sillas, mesas, etc.), siempre que no se pueda obtener por otros medios.
- Electrodomésticos básicos (frigorífico, lavadora, cocina, etc.).
- Luz, gas y agua.

c) Las necesidades consistentes en cubrir con carácter urgente las atenciones primarias del beneficiario o de la unidad familiar, tales como:

- Alimentación.
- Alimentación específica para lactantes y usuarios con situaciones especiales de alimentación.

- Productos de higiene personal.
- Productos de limpieza de la vivienda.
- Vestido y calzado.
- Productos farmacéuticos debidamente justificados mediante receta médica o por profesional capacitado legalmente, cuando no se puedan cubrir con otros sistemas de protección.

• Intervenciones dentales básicas, cuando con ello se evite la extracción de una pieza dental; gafas, con la consiguiente receta médica o por profesional capacitado legalmente y otros cuidados sanitarios, cuando no se puedan cubrir por otros sistemas de protección social.

d) Otras situaciones: Ayudas excepcionales: reparaciones extraordinarias y urgentes, necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad, siempre que su falta de atención pudiera suponer un riesgo para su vida y/o su salud y siempre que no afecte a la estructura del edificio.

e) Excepcionalmente, cualquier otro gasto que permita tener cubiertas las necesidades sociales básicas descritas en los apartados anteriores.

CAPÍTULO III

BAREMOS ECONÓMICOS PARA TENER ACCESO A AYUDAS DE URGENCIA

Art. 8.º Determinación de los ingresos.

Salvo casos excepcionales previa valoración, los ingresos anuales de la unidad convivencial no podrán superar el IPREM (indicador público de renta

de efectos múltiples) anual incrementado en un 20% por cada miembro de la misma a partir del segundo, como se indica en el anexo 1 de este Reglamento.

Cuando se ostente cualquier derecho real sobre bienes muebles o inmuebles, susceptibles de producir rendimientos económicos, tendrán la consideración de ingresos las rentas netas de aquellos que efectivamente se perciban. Si no existiesen rendimientos efectivos de aquellos, se determinará la valoración de dichos derechos, de los rendimientos económicos que puedan generar, de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras del impuesto sobre la renta de las personas físicas, exceptuándose la vivienda destinada a uso propio del beneficiario, salvo cuando la valoración catastral de esta supere el quintuplo del salario mínimo interprofesional anual, atendiendo a las excepcionalidades que puedan darse en virtud del artículo 4.3, párrafo 2.º de este Reglamento.

Para el cálculo de los rendimientos del trabajo se estará a las siguientes reglas:

a) El rendimiento neto procedente de los ingresos del trabajo por cuenta ajena se obtendrá deduciendo de los ingresos brutos de la unidad familiar el importe a que asciendan las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social.

b) La estimación de los rendimientos por cuenta propia y, en particular, los procedentes de explotaciones agrícolas, comerciales o profesionales se realizarán mediante el sistema de estimación objetiva por módulos o coeficientes. En estos casos y a efectos de corregir desajustes, podrán aplicarse criterios de rentabilidad real y no solamente tributaria.

Se computará como recursos de la unidad familiar la totalidad de los ingresos procedentes de todos y cada uno de los sujetos de la unidad familiar que estos obtengan por los conceptos de rendimientos del trabajo, retribuciones, rentas, pensiones o cualquier otro título, con las deducciones que procedan según los siguientes conceptos:

- Por razón de hijos o ascendientes. Los ingresos de los hijos menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar tendrán una deducción del 50% del cómputo general cuando procedan de su trabajo personal. Los ingresos de los ascendientes que convivan en el domicilio familiar tendrán asimismo una deducción del 50% del cómputo general.

- Por otros hijos con reconocimiento de dependencia de grado 2 o 3 y de discapacidad igual o superior al 33% se deducirá el 25% de los ingresos mensuales totales. Las unidades familiares con hijos menores tendrán una deducción del 25% de los ingresos mensuales, y en el supuesto de que estos menores tengan reconocimiento de dependencia de grado 2 o 3 y de discapacidad igual o superior al 33%, esa deducción será del 50% de los ingresos mensuales totales.

Art. 9.º *Cuantía máxima de las ayudas.*

9.1. La cuantía total de las ayudas que por distintos conceptos se pueden conceder a lo largo del año natural a una misma unidad de convivencia no puede exceder del 50% del IPREM establecido para el año en curso, tal y como se refleja en el anexo 1.

9.2. La cuantía total de las ayudas que por el mismo concepto se pueden conceder a lo largo del año natural a una misma unidad de convivencia, no puede exceder del 35% del IPREM establecido para el año en curso, tal y como se refleja en el anexo 1.

9.3. En los supuestos de excepcional gravedad, se podrá proponer incrementar estas ayudas hasta el límite que se considere necesario para atender convenientemente la necesidad sobrevenida.

9.4. La posibilidad de conceder las ayudas de urgencia dependerá de la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Mancomunidad.

9.5. Se llevará un seguimiento/registro de las ayudas concedidas por las unidades de convivencia.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN Y TRAMITACIÓN

Art. 10.º *Iniciación.*

10.1. El procedimiento para la tramitación de la ayuda económica de urgencia podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte. Si se inicia de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso en que se iniciase a instancia de parte, salvo que la urgencia del caso u otras circunstancias obligasen a lo contrario.

10.2. Las solicitudes se presentarán en los Servicios Sociales de los Ayuntamientos de los municipios mancomunados o en la sede de la Mancomunidad, según modelo normalizado.

Art. 11.º *Documentación a adjuntar.*

Para el acceso a las prestaciones de ayudas de urgencia deberá adjuntarse a la instancia, entre otras, la siguiente documentación, siempre que fuere necesario:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o NIE de todos los miembros de la unidad convivencial, en caso de extranjeros, documento acreditativo de su personalidad y tarjeta de residencia o, en su defecto, fotocopia del pasaporte en vigor.

b) Fotocopia del libro de familia, cuando se posea partida de nacimiento de los hijos menores que convivan en la vivienda y relación del número de miembros indicando datos de parentesco respecto de la persona principal, integrantes de la unidad familiar. En caso de extranjeros, documento acreditativo de su personalidad y tarjeta de residencia.

c) Acreditación documental de la residencia efectiva en uno de los municipios que integran la Mancomunidad: Zuera, San Mateo de Gállego y Villanueva de Gállego, y de la convivencia, en su caso.

d) Historia de vida laboral de los mayores de 16 años.

e) Contrato de trabajo y fotocopia de las tres últimas nóminas de la empresa de los mayores de 16 años que trabajen por cuenta ajena. En caso de no disponer de tres nóminas continuadas en el tiempo, se podrá presentar las seis últimas nóminas de trabajos.

f) Fotocopia de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas de los mayores de 16 años o, en su defecto, autorización para comprobación de sus datos tributarios.

g) Fotocopia de la declaración del último pago del IVA y de renta de los mayores de 16 años, en el caso de trabajadores autónomos.

h) Certificado que informe sobre la situación con respecto al cobro de pensiones.

i) Contrato de alquiler y recibo del último pago de alquiler de la vivienda, si procede.

j) Justificante de asistencia al centro escolar de los niños menores que se encuentren en edad de escolarización obligatoria.

k) En el supuesto de estar en situación de desempleo, fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo y justificante que acredite la situación con respecto al cobro de prestaciones del INAEM, de todos los miembros de la unidad convivencial mayores de 16 años, o, en su defecto, justificante de no percibir ninguna prestación.

l) Justificante de ayudas recibidas de otras Administraciones Públicas.

m) Justificante acreditativo de la situación de necesidad objeto de la solicitud: recetas médicas, informe médico, deuda contraída, etc.

n) Tres presupuestos del objeto susceptible de la ayuda económica en el caso de muebles y electrodomésticos.

o) Certificado expedido por los Servicios Municipales y/o de la Hacienda Pública sobre bienes que afecten al solicitante y/o a los demás miembros de la unidad familiar de aquel, cuando ello sea necesario para determinar la concesión de la prestación.

p) En las familias de acogida, acuerdo del Consejo Aragonés de Adopción, designándola como tal.

q) Cualquier otra documentación que se considere oportuna por parte de los técnicos/trabajadores del Servicio Social de Base.

Con carácter general, no se tramitarán aquellas solicitudes cuyo concepto no sea un gasto del año en curso.

Art. 12.º *Justificante y pago.*

Con carácter general, las ayudas de urgente necesidad se abonarán por el sistema de pago a terceros, abonando directamente a la empresa prestadora de bienes y servicios.

La empresa deberá presentar en el plazo máximo de un mes la factura o justificante del pago. En caso de no presentarse dará lugar a responsabilidades directas del beneficiario impidiendo el acceso a las ayudas sociales y debiendo reintegrar las prestaciones recibidas.

Art. 13.º *Instrucción.*

13.1. En el informe social, el/a trabajador/a social encargado del seguimiento, teniendo en cuenta la situación del solicitante y el carácter de la necesidad, propondrá el procedimiento a seguir y se determinará la urgencia del mismo. La tramitación de estas prestaciones podrá seguir dos procedimientos: ordinario y de urgencia.

13.2. Procedimiento ordinario:

Las peticiones se recibirán en los Servicios Sociales de Base de los municipios mancomunados y en la sede de la Mancomunidad. Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se hubiere acompañado alguno de los documentos exigidos en esta normativa, se requerirá a quien hubiera firmado la solicitud para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivaría sin más trámite.

En casos excepcionales, en los que no sea posible aportar los documentos anteriores por causas debidamente justificadas, se continuará el procedimiento con los documentos aportados. Por la coordinadora del Servicio Social de Base se emitirá informe justificativo junto con la documentación y se elevará a la Presidencia para que adopte la resolución que proceda. No obstante, deberá aportarse la documentación requerida en el plazo máximo de un mes. En caso de no adjuntarse, se aplicará el artículo 12.

Recibidas las solicitudes en los Servicios Sociales con la documentación que se acompaña y de acuerdo con la misma, el trabajador/a social elaborará un informe en el que se refleje la situación social y de necesidad, así como la valoración y propuesta de resolución. La coordinadora del Servicio Social de Base emitirá un informe de todos los expedientes periódicos a elevar a la Comisión de Bienestar y Acción Social para su aprobación si procede.

El informe social de la trabajador/a social se elaborará por escrito, teniendo un carácter preceptivo y no vinculante. En él, además de exponerse la situación económica, de vivienda y sociofamiliar, se pondrá de manifiesto si cumplen los requisitos señalados para percibir la ayuda solicitada, y, en su caso, el importe de la misma.

Todos y cada uno de los expedientes se someterán a información de la Comisión de Bienestar y Acción Social, quien emitirá dictamen/propuesta que elevará a la Presidencia, el cual resolverá el expediente.

Resuelta la solicitud se notificará al interesado en el plazo de cinco días. Las resoluciones serán siempre motivadas y expresarán los recursos que contra las mismas se puedan interponer, en caso de denegación. Cuando por circunstancias excepcionales no obrara contestación en el plazo de tres meses, se entenderá desestimada la petición.

13.3. Procedimiento de urgencia:

La Presidencia, a la mayor brevedad, resolverá el expediente, sin más trámite que la exigencia de los documentos señalados anteriormente, a la vista del informe social en el que se evaluará la situación de necesidad y se recogerá el carácter prioritario y urgente de la misma; en este caso el informe será emitido por la Coordinadora del Servicio Social de Base, dando cuenta a posteriori a la Comisión de Bienestar y Acción Social.

Posteriormente, deberá tramitarse completamente el expediente en el plazo máximo de quince días, adjuntándose la documentación justificativa. En caso de no adjuntarse, se aplicará el artículo 12.

En todo caso, los expedientes estarán a disposición de los interesados en el Servicio Social de Base de la Mancomunidad.

Art. 14.º Denegación o suspensión de la prestación.

Tendrá lugar la denegación de la prestación por:

- No aportar la documentación requerida.
- Cuando el beneficiario titular supere el nivel de ingresos establecidos.
- Por haber realizado el gasto con anterioridad a la resolución administrativa de concesión de la ayuda de urgente necesidad.
- No estar suficientemente motivada la situación de necesidad y/o urgencia que dio lugar a la solicitud.
- Por no cumplir los compromisos establecidos en anteriores ayudas de urgencia concedidas o por haber hecho mal uso de las mismas.
- Por falsear los datos aportados junto a la solicitud.
- Por no cumplir con las obligaciones estipuladas en el artículo 4 de este Reglamento.

La Mancomunidad no financiará ni incluirá en ayudas de urgencia las tasas, impuestos, precios públicos y demás cánones o tarifas que deban satisfacer el usuario directamente a la entidad local como resultado de la prestación de un servicio, salvo acuerdo adoptado por mayoría absoluta en Junta de Gobierno.

Se considerará infracción el mal uso de las ayudas de urgente necesidad, considerándose un mal uso el destino de dicha ayuda a fines diferentes para las que fue otorgada.

La infracción a este Reglamento llevará consigo la valoración por la Junta de Gobierno de la imposibilidad de solicitar ayuda de urgencia en un período de un año.

Disposición adicional

En la otorgación de ayudas de urgencia, la Comisión de Bienestar y Acción Social utilizará los siguientes criterios en la tramitación de los expedientes que se presente a dictamen:

Tipo de ayuda	Importe máximo
Alimentación, higiene limpieza	550
(150 euros unipersonal + 100 euros por resto de cada miembro)	
Alquiler vivienda familiar	400
Mobiliario, enseres (electrodomésticos, gafas y otros)	500
Recibos de luz, gas y agua	Importe recibo
Otros tipo de ayudas	500

Las situaciones excepcionales que pudieran darse serán objeto de valoración y acuerdo de Junta de Gobierno.

En cuanto a la disposición de pago de las ayudas de urgencia, se estará al cumplimiento de los principios contables y de fiscalización del gasto.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Segunda. — El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva y publicación íntegra en el BOPZ.

Tablas indicadoras (ver anexo I)

Según recogen los presupuestos generales del Estado para 2016 a través de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, el valor del IPREM se mantendrá congelado un año más, manteniendo así invariables las referencias para acceder a determinadas ayudas y subvenciones del Estado, Comunidades y Ayuntamientos.

Tal y como recoge en el "Boletín Oficial del Estado" la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (disposición adicional octogésima cuarta), los valores del IPREM quedan fijados para 2016 en los siguientes valores:

- IPREM diario: 17,75 euros/día.
- IPREM mensual: 532,51 euros/mes.
- IPREM anual (doce pagas): 6.390,13 euros/año.
- IPREM anual (catorce pagas): 7.455,14 euros/año.

Aplicación del valor catastral, artículo 8 de este Reglamento: Para verificar si nos ajustamos a las condiciones para acceder a una ayuda con una limitación de salario fijada en 5,5 veces el IPREM, tendríamos que calcular si nuestro salario bruto es inferior a 7.455,14 euros multiplicado por 5,5, es decir, 41.003,27 euros anuales. En la ayuda se especificará si se hace referencia al modelo de doce o catorce pagas.

Zuera, a 10 de octubre de 2016. — El presidente, Luis Zubieta Lacámara.

ANEXO I

BAREMO 1	BAREMO AYUDAS DE URGENCIA	
RENTAS DE LA UNIDAD FAMILIAR		
INDICADOR PÚBLICO DE RENTAS DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)		
532'51€	* 14 pagas	7455'14€
7.455'14€	/ 12 meses	621,26 €
IPRM 2016	7.455'14€	
%	miembros U.F	cuantía (€)
0	1	7.455'14€
0	2	7.455'14€
20	3	8.946'17€
40	4	10.437'20€
60	5	11.928'22€
80	6	13.419'25€
100	7	14.910'28€
120	8	16.401'31€
140	9	17.892'34€
160	10	19.383'36€
BAREMO 2		
TOPES MÁXIMOS		
Cuantía máxima (50%)		3.727'57€
un solo concepto		2.795'68€

MORATA DE JALÓN

Núm. 9.401

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 8 de septiembre de 2016, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 2/2016 del presupuesto en vigor, en las modalidades de suplementos de crédito y créditos extraordinarios, financiado con cargo anulaciones o bajas de crédito de otras aplicaciones presupuestarias, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Altas en aplicaciones de gastos		
Capítulo I	Gastos de personal	4.811,43 euros.
Capítulo IV	Transferencias corrientes	1.380,00 euros.
Capítulo VI	Inversiones reales	952,21 euros.

Bajas en aplicaciones de gastos		
Capítulo VI	Inversiones reales	7.143,64 euros.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acuerdo impugnado.

Morata de Jalón, a 14 de octubre de 2016. — La alcaldesa, Marfa Cristina Andrés Ostáriz.

MOROS

Núm. 9.399

Por resolución de Alcaldía de fecha 23 de septiembre de 2016 se adjudicó el contrato de obras consistentes en obras de mejora de instalaciones de almacenamiento y suministro a núcleo alto en el término municipal de Moros (Zaragoza), publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de Moros.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: Obras 3/2016.